



Bogotá D.C, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001400305220200029200

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en primera instancia, a favor de **EXCELCREDIT S.A.S.** contra **JAIME ENRIQUE PINTO MENDOZA**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 31326

1.-) \$58'086.774,00 por concepto de capital acelerado contenido en el titulo base de acción.

2.-) \$1'397.836,00 por concepto de capital de las cuotas vencidas desde el 28 de octubre de 2019 al 28 de junio de 2020, así:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
28-10-2019	\$ 143.184,00
28-11-2019	\$ 146.076,00
28-12-2019	\$ 149.027,00
28-01-2020	\$ 152.037,00
28-02-2020	\$ 155.108,00
28-03-2020	\$ 158.241,00
28-04-2020	\$ 161.438,00
28-05-2020	\$ 164.699,00
28-06-2020	\$ 168.026,00

3.-) \$10'705.120,00 por concepto de intereses de plazo correspondientes a las cuotas vencidas desde el 28 de octubre de 2019 al 28 de junio de 2020, así:

VENCIMIENTO	VALOR INTERESES
28-10-2019	\$ 1'201.589,00
28-11-2019	\$ 1'198.697,00
28-12-2019	\$ 1'195.746,00
28-01-2020	\$ 1'192.736,00
28-02-2020	\$ 1'189.665,00
28-03-2020	\$ 1'186.531,00
28-04-2020	\$ 1'183.335,00
28-05-2020	\$ 1'180.074,00
28-06-2020	\$ 1'176.747,00



4.-) Los intereses de mora sobre el capital de los numerales 1 y 2, desde la presentación de la demanda para el capital acelerado y para el capital vencido desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Con todo, se advierte, que una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

RECONOCESE al abogado OSCAR MAURICIO PELAEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87e3828bd9c1bd94b9309d3700430f4c1d1f70737010178b3ed03810824a6af8

Documento generado en 13/08/2020 03:58:50 p.m.